

Medidas anunciadas por el Gobierno Nacional Císcaro, María Paula

I. Impuesto a las ganancias.— II. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).— III. Aportes personales al SIPA.— IV. Medidas para las Pymes.

Dada la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que debe afrontar el país luego de las elecciones primarias 2019, el Gobierno Nacional ha dictado el dec. 561/2019 [\(1\)](#) con el objetivo de amortiguar su impacto en el ámbito social, económico y productivo. En virtud de ello se ha encomendado a la AFIP la implementación de una serie de medidas que alivien la presión tributaria sobre los ciudadanos.

I. Impuesto a las ganancias

1. Empleados y jubilados: se reducen las retenciones a los sujetos que perciben rentas derivadas del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros y del desempeño de cargos públicos nacionales provinciales y municipales, en una suma equivalente al 20% de las deducciones personales: aumentan i) el mínimo no imponible [\(2\)](#), y ii) la deducción especial [\(3\)](#). Dicho incremento generará —en su caso— una devolución del impuesto retenido e ingresado que se realizará, según lo informado en el sitio de prensa de la AFIP, disminuyendo las retenciones a efectuar en los próximos meses [\(4\)](#).

Ejemplo	Soltero	
	Antes	Ahora
Salario bruto por mes	\$100.000	\$100.000
Aportes	\$18.417	\$18.417
Impuesto a las Ganancias	\$11.359	+\$2.747 \$8.611
Salario neto	\$78.558	\$81.305
Salario bruto a partir del cual comienzan a pagar Ganancias	\$46.147	+20,0% \$55.376

! Por los meses que ya pasaron, se devolverá el saldo a favor en los primeros meses, que en este ejemplo suma \$19.000

! La devolución se realizará reduciendo las retenciones de Ganancias de los próximos meses

2. Trabajadores autónomos: se reducen en un 50% los anticipos que deberán ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del 2019.

II. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

Se bonificará el monto del impuesto integrado contenido en la cuota de monotributo del mes de septiembre de 2019 [\(5\)](#) que deberán abonar los sujetos adheridos al monotributo, siempre que hubieran cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto correspondiente a los meses de enero a agosto de este año.

Nótese que la medida solo incluye la bonificación del componente impositivo de la cuota [\(6\)](#), cuyo importe variará según la categoría del contribuyente. La AFIP establecerá [\(7\)](#) las modalidades y condiciones en las que procederá dicho beneficio.



Categoría	Ingresos brutos	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Impuesto integrado			Aportes obra social (por titular y cada adherente)	TOTAL	
							Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Aportes al SIPA		Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$138.127,99	No exenta	No requiere	Hasta 30 m ²	Hasta 3.330 kw	\$51.798	\$111.81		\$493,31	\$687	\$1.294,12	
B	\$207.191,98			Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kw		\$215,42		\$542,64		\$1.447,86	
C	\$276.255,98			Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kw		\$368,34	\$340,38	\$596,91		\$1.454,25	\$1.424,29
D	\$414.383,98			Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kw		\$605,13	\$559,09	\$656,6		\$1.950,73	\$1.904,69
E	\$552.511,95			Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kw		\$1.151,04	\$892,89	\$722,24		\$2.542,32	\$2.304,15
F	\$690.639,95			Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kw		\$129.494,98	\$1583,54	\$1.165,86		\$3.847,02	\$2.449,34
G	\$828.767,94		Venta de Bienes muebles	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kw	\$297.191,98	\$155.393,99	\$2.014,37	\$1.453,62	\$873,93	\$3.577,3	\$3.014,95
H	\$1.151.064,58						\$4.604,26	\$3.548,31	\$911,32	\$4.254,59	\$3.218,63	
I	\$1.352.503,24						No aplicable	\$5.755,33	\$1.057,46	No aplicable	\$7.501,79	\$8.115,55
J	\$1.553.939,89							\$6.743,34	\$1.143,21			
K	\$1.726.599,08							\$7.769,7	\$1.279,52		\$9.738,22	

III. Aportes personales al SIPA

Los trabajadores que perciban una remuneración bruta mensual [\(8\)](#) de hasta \$ 60.000 no sufrirán los descuentos de los aportes personales del 11% con destino al SIPA [\(9\)](#) correspondiente a los sueldos que se devenguen durante los meses de agosto y septiembre del 2019. Los empleadores [\(10\)](#) que tengan a su cargo el pago de la remuneración, detraerán del descuento que les corresponda practicar la suma que corresponda hasta un tope de \$ 2000 mensuales.

Las erogaciones que demande el cumplimiento de estas disposiciones se financiarán con aportes del tesoro nacional, no viéndose afectados los recursos del SIPA ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema [\(11\)](#).

IV. Medidas para las PYMES

Por último, se han anunciado a través del sitio de prensa de la AFIP [\(12\)](#) algunas medidas de alivio para las Pymes:

1. Se aumenta el número de planes disponibles en el plan permanente: de 6 a 10.
2. Se suspende hasta fin de año la aplicación del SIPER [\(13\)](#) para la determinación de la cantidad de planes y de la tasa de financiación.
3. Se amplían las facilidades de pago [\(14\)](#) para cancelar deudas vencidas aumentando el límite de la cantidad de cuotas a 120 y permitiendo que se pueda ingresar deuda vencida hasta el 15 de agosto de 2019, extendiendo el plazo de presentación del plan hasta el 31 de octubre, entre otros.
 - (1) Publicado en el Boletín Oficial el 15 de agosto de 2019.
 - (2) Actualmente la ganancia no imponible aplicable al período fiscal anual 2019 [art. 23, inc. a)] es de \$ 85.848,99.
 - (3) Actualmente la deducción especial aplicable al período fiscal anual 2019 [art. 23, inc. c), apart. 2º] es de \$ 412.075,14.
 - (4) Ahora el umbral sería para el salario bruto de un trabajador soltero de \$ 55.376 y de \$ 70.274 para un trabajador casado y con dos hijos. A la fecha de la confección del presente trabajo no se había publicado la normativa que reglamenta dicha devolución. La imagen e información del ejemplo ha sido publicada por AFIP en su sitio de prensa.

(5) Cuyo vencimiento operará el día 20 de dicho mes.

(6) Esto equivale en promedio a 1000 pesos por persona o hasta 4000 pesos en las categorías más altas. No se bonifica el componente previsional (aportes al SIPA) ni el de la obra social contenido en la cuota mensual.

(7) A la fecha de confección del presente trabajo aún no se había publicado la normativa que reglamenta la medida.

(8) Corresponde a la remuneración bruta mensual devengada en el mes de que se trate conforme la reglamentación que a tal fin establezca la AFIP; organismo que será el encargado de dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del beneficio.

(9) Sistema Integrado Previsional Argentino.

(10) El Gobierno nacional invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a estas disposiciones, adoptando en el ámbito de sus jurisdicciones una medida similar.

(11) Para los contratos a tiempo parcial, el importe del beneficio se proporcionará al tiempo trabajado, considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción que corresponda en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

(12) Ello de acuerdo con lo informado por la AFIP en su sitio de prensa, ya que —a la fecha de la confección del presente trabajo— no se había publicado la normativa correspondiente.

(13) Sistema de Perfil de Riesgo mediante el cual se limita el acceso a los planes de financiación, entre otros.

(14) El beneficio incluirá también a los autónomos y monotributistas.